

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor
LUIS EDUARDO ARROYO C
asociación de padres de familia de la UNIDAD DISTRITAL
MANUELITA SÁENZ

Carrera 3 Este No 18 – 76 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 -69814
FECHA:	16/04/2018
Referencia	N-2018 - 2387

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 873

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 73 del 14/12/2017.

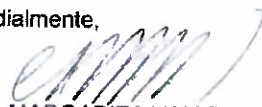
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 73 del 14/12/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a asociación de padres de familia de la UNIDAD DISTRITAL MANUELITA SÁENZ", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica proceda recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 11.796.387

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20 ABR 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° **073 14 DIC 2017** DE 2017

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, identificada con NIT No. 800.244.921-8, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 869 de fecha 29 de noviembre de 1991 expedida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, registrada con el ID No. 550565 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.796.387, con domicilio en la Diagonal 47 Sur # 19 B - 19 de la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 3 Este # 18 – 76 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en el link:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF de la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, igualmente, ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria a aquellas Entidades Sin Ánimo de Lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría el 27 de julio de 2013, convocando a las Entidades Sin Ánimo de Lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. De conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 340 de fecha 04 de noviembre de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2016-172485 de fecha 11 de noviembre de 2016, (fls. 4 y 5)
- v. Mediante Auto No. 439 de fecha 05 de diciembre de 2016, se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, el cual fue notificado por aviso el **04 de mayo de 2017**, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autosadministrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la precitada entidad por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 11 a 14).
- vi. Una vez notificado por aviso el auto de cargos Auto No. 439 de fecha 05 de diciembre de 2016 a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, se evidenció dentro del expediente que la precitada entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, y se tuvieron como pruebas las obrantes en el expediente.
- vii. Mediante Auto No. 508 de fecha 11 de septiembre de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2017-143904, (fl. 22).

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

- VIII. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ o quien hiciere sus veces no presentaron los alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 03 de la caja 2800 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de setenta y dos (72) folios.
- ii. Resumen de gestiones del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ generado el 26 de diciembre de 2017, visto a folio 23 del expediente y en el cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera ni contable por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ.
- iii. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ de fecha 26 de diciembre de 2017 visto a folios 24 y 25 del plenario, en el que consta que el 13 de abril de 2017 la precitada entidad fue disuelta y liquidada en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaria de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

Por consiguiente, el Decreto Distrital 593 de 2017 designó al Director de Inspección y Vigilancia como responsable directo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección,

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

vigilancia y control, respecto del servicio educativo; facultad que se encuentra consagrada en el literal E artículo 2º del Decreto 593 de 2017, así:

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

B. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".* Subraya y negrita fuera de texto.

C. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES)

El Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en Administración Pública", en su artículo 166, señala:

"ARTÍCULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)"

En tal virtud, las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben renovar anualmente su inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro en los mismos términos, tarifas y condiciones establecidos para las sociedades comerciales, esto es, dentro de los tres primeros meses de

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

cada año. Así las cosas, las ESAL que no cumplan con su deber de renovación de la inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro durante 5 años, quedarán disueltas y en estado de liquidación en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

De otro lado, el artículo 29 de la ley 1429 de 2010 consagró la figura de la reactivación de las sociedades, la cual permite a las sociedades comerciales y a las sucursales de sociedad extranjera, cuando se encuentren en proceso de liquidación, la posibilidad de reactivarse, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades que la misma disposición contempla. Sin embargo, frente a otras personas jurídicas, como las entidades sin ánimo de lucro, la mencionada disposición no hizo referencia alguna. Empero, la Ley 1429 de 2010, en su artículo 24 así como el artículo 220 del Código de Comercio, prevén la posibilidad de que los asociados enerven la causal de disolución.

Adicionalmente, el Decreto 1074 de 2015, en el artículo 2.2.2.40.1.10 dispone que *"para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales"*.

En este orden, las Entidades sin Ánimo de Lucro pueden reactivarse y evitar la liquidación de la entidad, cuya causal de disolución obedeció a la no renovación de su inscripción durante los últimos cinco años, poniéndose al día en el pago de sus renovaciones atrasadas, dentro de los términos y en las condiciones previstas en el artículo 220 del Código de Comercio y en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, así lo ha conceptualizado la Superintendencia de Industria y Comercio¹.

En consecuencia y conforme a lo señalado, las ESAL que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 se encuentren en disolución y en proceso de liquidación podrán reactivarse siempre que se pongan al día en el pago de sus renovaciones atrasadas y cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, que les sean aplicables.

D. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 439 de fecha 05 de diciembre de 2017, se formuló el siguiente cargo en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ:

¹ Concepto No. 17-93957- -1 de fecha 24 de mayo de 2017.
Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

"CARGO ÚNICO: La Asociación de Padres de Familia de la Unidad Escolar Distrital Manuelita Sáenz, representada legalmente por el señor JOSÉ OCTAVIO RINCÓN SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.224.869, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Escolar Distrital Manuelita Sáenz, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las Entidades Sin Ánimo de Lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control; para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio".

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidencia la renuencia en la presentación de los informes financieros desde el año 2013,

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

conducta omisiva ésta que se ha repetido en los periodos 2014 y 2015; lo que conllevó a que en el año 2016 se formulara el pliego de cargos ya descrito² y que fundamenta el presente acto administrativo, con el único objetivo de establecer a través de él acciones ejemplarizantes que ayuden a prevenir la implementación de medidas que resulten en perjuicio del objeto desarrollado por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, constituyendo su conducta omisiva en la infracción de que trata el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia. Omisión, que ha constituido un hecho continuado, pues la falta perdura entre tanto persista la conducta.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2013	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2014
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2014	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2015
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016

² Auto No. 439 de fecha 05 de diciembre de 2016.
Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
--	-------------------------

En ese orden de ideas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2014 y 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, pues si bien actualmente la precitada entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, también lo es que la personería jurídica de aquella fue reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y que de conformidad con el concepto jurídico emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, ya citado en precedencia, las Entidades Sin Ánimo de Lucro cuya causal de disolución obedeció a la no renovación de su inscripción durante los últimos cinco años, se pueden reactivar y así evitar la liquidación de la entidad, siempre que se pongan al día en el pago de sus renovaciones atrasadas y cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, que les sean aplicables. Así las cosas, se le impondrá una sanción a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ, teniendo en cuenta los siguientes:

E. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ no ha presentado la información financiera de los años 2014, 2015 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción equivalente a la suspensión de la personería jurídica, teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación y la continuidad de la conducta omisiva.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **tres (3) meses** la personería jurídica a la investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años **2014 y 2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de tres (3) meses a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ**, identificada con NIT No. 800.244.921-8, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 869 de fecha 29 de noviembre de 1991 expedida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, registrada con el ID No. 550565 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor JOSÉ OCTAVIO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.224.869, con domicilio en la Diagonal 47 Sur # 19 B - 19 de la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 3 Este # 18 - 76 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ**, señor, LUIS EDUARDO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.796.387 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ"

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD ESCOLAR DISTRITAL MANUELITA SÁENZ**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ- y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	